

Dr. Pool Martínez Herrera

0000001



ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-48-E-06069



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

“JAMANAN CIA. LTDA.”

CAPITAL USD\$ 5.000,00

DI: 3 COPIAS

PCV

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes once (11) de noviembre del dos mil catorce, ante mi Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: **Uno Punto Uno.-** GLORIA NANCY HERRERA ROJAS, ciudadana ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión comerciante y domiciliada en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; **Uno Punto Dos.-** JAIME ALFONSO MARTÍNEZ HERRERA, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión médico, domiciliado en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

personales derechos; **Uno Punto Tres.-** JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ HERRERA, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, empleado privado y domiciliado en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga el contrato de constitución de la compañía "**JAMANAN CIA. LTDA.**", que se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **Uno Punto Uno.-** GLORIA NANCY HERRERA ROJAS, ciudadana ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión comerciante y domiciliada en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; **Uno Punto Dos.-** JAIME ALFONSO MARTÍNEZ HERRERA, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión médico, domiciliado en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; **Uno Punto Tres.-** JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ HERRERA, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

empleado privado y domiciliado en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía limitada que se denominará: "JAMANAN CIA. LTDA." **CLÁUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía "JAMANAN CIA. LTDA." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es "JAMANAN CIA. LTDA." **Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá establecer nuevas sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tres.- Objeto:** El objeto social y por ende la clasificación económica de la compañía es la construcción y dentro de esta actividad el desarrollo de varias etapas o de varias fases, vinculadas o complementarias a las actividades inmobiliarias, particularmente: a) Compra venta, alquiler y explotación de

bienes inmuebles propios o arrendados como edificios de apartamentos y viviendas, edificios no residenciales incluso salas de exposiciones, instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos. **b)** Todo acto mercantil relacionado con la actividad principal, sin perjuicio de lo cual para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada relacionada con su objeto social, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. **c)** La compañía podrá participar en licitaciones con el Estado y empresas privadas; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. En general, la compañía podrá realizar

Dr. Pool Martínez Herrera

0000003



REPUBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. **Artículo Cuatro.- Duración:** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN** **Artículo Cinco.- Capital:** El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 5.000,00), mediante una aportación en numerario de los socios, quienes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, esto de acuerdo a las reformas legales vigentes. El capital está dividido en CINCO MIL participaciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una. **Artículo Seis.- Participaciones:** Las participaciones estarán numeradas del número cero cero uno al cinco mil (001 al 5.000). Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **Artículo Siete.- Títulos de Participaciones y Transferencias:** Los títulos de participaciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

General de la Sociedad. Entregado el título al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más participaciones y cualquier socio podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del socio. Los títulos de participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. La transferencia del dominio de las participaciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Participaciones y Socios. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, que haya sido aprobado previamente por los demás socios de acuerdo a la Ley; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Participaciones y Socios, si se entregare al representante legal el título de participación en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de participación

Dr. Pool Martínez Herrera

0000004



REPUBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo socio, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del socio, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el socio no haya pagado íntegramente las participaciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo Ocho.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Establecer la política general de la compañía. c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. e)

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía, cuando dichas garantías u obligaciones superen la cantidad de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00). h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos que superen la suma de cien mil dólares (US\$. 100.000); así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y en especial autorizar al Gerente General la aceptación o contratación de cualquier representación de empresas o marcas, nacionales o internacionales. j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General. k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. l) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones

Dr. Pool Martínez Herrera

000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Once.-**

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por lo menos el veinte (20%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General

Dr. Pool Martínez Herrera

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía facsímile, e-mail o carta escrita dirigidas ~~a los socios~~ ^{a los socios} e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita. **Artículo Catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier

lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD** **Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.** **Artículo Dieciocho.- Atribuciones:** El Presidente de la Compañía será el señor JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ HERRERA por el plazo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

de la Sociedad. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de participaciones. e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL. Artículo

Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será la señora GLORIA NANCY HERRERA ROJAS, nombrada por la Junta General de la Compañía por el plazo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía hasta por el monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00). Superado dicho monto, necesitará autorización de la Junta General de Socios. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta cuando tal autorización sea necesaria de conformidad

con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de Junta General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Participaciones y Socios y el Libro Talonario de Participaciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de participaciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIO CUADRAGÉSIMA OCTAVA

deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u

organismo. **Artículo Veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y

del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará

a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCIÓN**

TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Veinte y

Uno.- Período de designación: El Presidente, el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Veinte y Dos.- Subrogaciones:**

En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro de la Junta que nombre éste último, en el segundo.

CAPÍTULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Veinte y Tres.- Ejercicio

Económico: El ejercicio económico de la sociedad

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Veinte y Cuatro.- Fondo de Reserva y

Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.

Artículo Veinte y Cinco.- Comisarios:

La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo Veinte y Seis.- Liquidador:

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS Artículo Veinte y Siete.- Acceso

a los libros y cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Veinte y Ocho.- Normas Supletorias: Para todo aquello sobre lo que no haya

Dr. Pool Martínez Herrera

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR



expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLÁUSULA CUARTA DE**



LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que representan el capital suscrito serán pagadas en numerario conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos, de acuerdo las reformas legales vigentes y distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----

SOCIOS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	%
GLORIA NANCY HERRERA ROJAS	Ecuatoriana	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	4.000	80%
JAIME ALFONSO MARTÍNEZ HERRERA	Ecuatoriano	\$ 500,00	\$ 500,00	500	10%
JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ HERRERA	Ecuatoriano	\$ 500,00	\$ 500,00	500	10%
TOTAL		\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	5.000	100%

En consecuencia, el capital social será pagado en la suma de CINCO MIL dólares, para lo cual los socios declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, esto de acuerdo a las reformas legales vigentes. **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES**

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos a la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín para realizar todas las gestiones y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía. De igual manera, quedan autorizados para obtener el Registro Único de Contribuyentes, el Registro de Patentes y todos los demás trámites y registros que fueren necesarios para que la compañía pueda operar normalmente. **CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN:** Los comparecientes declaran su conformidad con las cláusulas y especificaciones del presente instrumento público y en señal de su aceptación suscriben el mismo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades y solemnidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto jurídico de la presente escritura. (Firmado) ABOGADA ANA FRANCISCA BUSTAMANTE HOLGUÍN con matrícula número trece mil doscientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha (13244 CAP).” **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los

Dr. Pool Martínez Herrera

0000040

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



Gloria Nancy Herrera Rojas
GLORIA NANCY HERRERA ROJAS



C.C. 170188639-0

Jaime Alfonso Martínez Herrera
JAIME ALFONSO MARTÍNEZ HERRERA



C.C. 170654615-5

Juan Esteban Martínez Herrera
JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ HERRERA



C.C. 170654617-1

Pool Martínez Herrera
PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2014 06 28 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7675204

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1706546171 MARTINEZ HERRERA JUAN ESTEBAN

CIIU: L6810 01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS COMO EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS, EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES, INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN

NOMBRE PROPUESTO JAMANAN COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/12/2014 06:28 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SEA MARCA NOMBRE COMERCIAL LEMA COMERCIAL APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

10/11/2014 5.26 PM

ECUATORIANA***** V4344V4244
CASADO JAINE MARTINEZ
SECUNDARIA COMERCIANTE
CARLOS MAURO HERRERA
MARIA E ROJAS
QUITO 02/10/2008
02/10/2020

REN. 0355159



CIUDADANIA 170188639-0

HERRERA ROJAS GLORIA NANCY
FICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
25 JULIO 1941
001-3 0091 00272 F
FICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 1941

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



Gloria N. Herrera

CIUDADANIA 170654615-5
MARTINEZ HERRERA JAIME ALFONSO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
22 ABRIL 1966
032- 0272 12398 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966



Jaime

ECUATORIANA***** E334312244
CASADO CLAUDIA PAMELA CRUCEZ CUEVAS
SUPERIOR MEDICO
JAIME MARTINEZ
NANCY HERRERA
QUITO 18/11/2008
18/11/2020

RE 0526793

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014

014 - 0231

1706546155

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MARTINEZ HERRERA JAIME ALFONSO

PICHINCHA
PROVINCIA
RUMINAHUI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN RAFAEL

0

0

ZONA

1) PRESIDENATE DE LA JUNTA

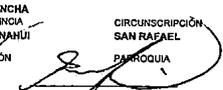
ESTE CERTIFICADO SE PREPARA TODOS
LOS TRABAJOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

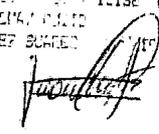
014
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0232 **1706546171**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MARTINEZ HERRERA JUAN ESTEBAN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN RAFAEL	0
RUMINAHUI	PARRROQUIA	0
CANTÓN		ZONA


 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1706546171
 MARTINEZ HERRERA JUAN ESTEBAN
 PICHINCHA CANTÓN SAN RAFAEL
 17 FEB 2014 15:34 H
 PICHINCHA CANTÓN
 GONZALEZ SUAREZ




EMPLEADO PRIVADO
 EMPLEADO PRIVADO
 JUAN ESTEBAN MARTINEZ HERRERA
 CÉDULA 1706546171
 10/10/2006
 2135883



JUNTA ELECTORAL PICHINCHA OCTAVA

000012

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que
obra. De 17 foja(s) útil(es) sellada y rubricada por
el suscrito notario, es exacta al original que ha tenido a la
vista, del cual doy fe.
Quito, 17 NOV 2014


Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA, NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA JAIMANAN CIA. LTDA.; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-

[Handwritten signature of Dr. Pool Martinez Herrera]

DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO





0000014

TRÁMITE NÚMERO: 76549

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	51293
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5426
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706546171	MARTINEZ HERRERA JUAN ESTEBAN	Quito	SOCIO	Casado
1701886390	HERRERA ROJAS GLORIA NANCY	Quito	SOCIO	Casado
1706546155	MARTINEZ HERRERA JAIME ALFONSO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JAMANAN CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00



0000015

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

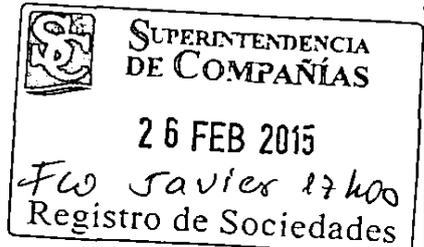
0000026

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		JAMANAN CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		JAMANAN CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CARCELÉN		URBANIZACIÓN CRISTIANA	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CHEDIAK	N 72 A	AV. ELOY ALFARO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
	LOTE 2		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	022482457	025124127	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	gerencia@mahpublicidad.com.ec	/ana@ca@bustamanteholquin.com	
CELULAR:	FAX:		
0984092571	022482457		
REFERENCIA UBICACIÓN:	ATRÁS DE LA OFICINA PRINCIPAL DE PANADERIA BAGUETE		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA NANCY HERRERA ROJAS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	170188639-0		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Gloria Nancy Herrera Rojas
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

26 FEB 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO